

(septiembre 30 de 2020)

ADENDA No. 2

INVITACIÓN ABIERTA 007 de 2020

En la Invitación Abierta No. 007 de 2020, que adelanta la Cooperativa de Hospitales de Antioquia "COHAN", "POR MEDIO DE LA CUAL SE INVITA A PRESENTAR PROPUESTAS PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS HOSPITALARIOS Y AMBULATORIOS, DE ACUERDO CON EL LISTADO DE LOS MISMOS QUE SE ENCUENTRA EN EL SITIO WEB DE COHAN.", se hace necesario modificar algunos de los términos contenidos en la Invitación, como resultado del proceso de atención a las observaciones, los cuales se consolidan mediante la presente Adenda, de la siguiente manera:

PRIMERO: Modificar el Numeral 1.10. CRONOGRAMA DEL PROCESO, en lo correspondiente a:

Fecha de pago de los proveedores por concepto de Kardex	7 de octubre de 2020
Elaboración de contratos	Enero 1 al 31 de 2021
Legalización y retorno de los contratos	Febrero 1 al 28 de 2021

SEGUNDO: Modificar el numeral **6.3.2.1** en los siguientes términos:

6.3.2. Obligaciones del contratista. EL CONTRATISTA se obliga en especial a: 1) Entregar por su cuenta y riesgo los insumos en el lugar, cantidad, calidad y oportunidad especificada por la COOPERATIVA. El tiempo de entrega de los productos no podrá exceder de cinco (5) días hábiles a partir de la solicitud de los mismos u orden de pedido.

TERCERO: Modificar el Anexo 6 en los siguientes términos:

OCTAVA. PROHIBICIÓN ESPECIAL DE LAS PARTES: Por aplicación de lo previsto en el Artículo 106 de la Ley 1438 de 2011, se prohíbe a las PARTES ofrecer u otorgar cualquier tipo de prebendas, dádivas o incentivos, sean éstos en dinero o en especie a los empleados o contratistas de la otra PARTE tendientes a obtener beneficios en la adjudicación de productos, compra de los mismos, pagos de facturas, devoluciones de medicamentos, aceptación de glosas o ajuste de precios.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá constituir en favor de la COOPERATIVA Garantía Única que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, por el valor asegurado, amparos y vigencias que a continuación se indican: **a) Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **b) Calidad de los Productos.** Por una cuantía equivalente al quince (15%) del valor estimado del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **c) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo, para garantizar la Responsabilidad Civil

Extracontractual para con terceros, con motivo de la ejecución del contrato. Esta garantía tendrá una vigencia durante el plazo del contrato.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato se terminará anticipadamente ante cualquiera de las siguientes circunstancias. 1) Por acuerdo de las partes. 2) Cuando sobrevengan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del mismo. Igualmente, cualquiera de las partes de manera unilateral cuando 3) Se encuentre que la otra PARTE aportó información falsa durante el proceso de selección, de creación de clientes o para la legalización del contrato. 4) Inclusión de cualquiera de la otra PARTE o sus representantes o directores en listas restrictivas relacionadas con lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

VIGÉSIMA SEPTIMA. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS

PARAGRAFO: Cualquiera de las PARTES podrá dar por terminado el contrato por una o varias de las causales que se enuncian en los siguientes literales; **a)** Por ser vinculada la otra PARTE, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiaciones del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. **b)** Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del CONTRATANTE. **c)** por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a efectos del presente contrato.

CUARTO: Adicionar al Anexo 6 las siguientes cláusulas:

TRIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: LAS PARTES reconocen, aceptan y se obligan a respetar toda propiedad industrial o intelectual relacionada con los Productos y Servicios de la otra PARTE, tanto en el territorio de la República de Colombia como en otros lugares en el mundo, incluyendo las marcas, los nombres comerciales, signos distintivos, palabras, diseños, figuras, etiquetas, patentes, slogans y derechos de autor, como también de una serie de registros y solicitudes y demás relacionadas con los mismos derechos de propiedad industrial e intelectual, para ser usadas en la identificación, protección, comercialización y publicidad de Productos y Servicios, y en la promoción, distribución, venta y uso y aplicación de sus tecnologías, y por tanto se obligan a no realizar ninguna acción u omisión que pueda violar todo derecho de propiedad intelectual o poner en peligro su titularidad en cabeza de la otra PARTE.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes manifiestan que tendrá calidad de confidencial toda la información de cualquiera de las Partes en relación con sus planes

de negocios y de desarrollo, políticas, listado de precios, especificaciones de fabricación, cualquier información relacionada con actividades financieras, comerciales, técnicas, sistemas de información, métodos, y en general cualquier información relacionada con las operaciones y negocios, presentes y futuros, de cualquiera de las Partes bien sea que dicha información sea revelada en forma escrita, oral, visual o se encuentre en medio magnético y sea entregada a cualquiera de las Partes, o que sea obtenida por cualquiera de las Partes con ocasión de la ejecución del presente contrato (la "Información Confidencial"). La Parte receptora se obliga a no revelar la Información Confidencial, o divulgarla, comunicarla o transmitirla de cualquier forma a terceras personas, sus representantes, sus Proveedores, o empleados, lo cual, en caso de ocurrir, acarreará la indemnización de los daños y perjuicios que haya sufrido la Parte reveladora por este incumplimiento, y de los demás derechos y acciones contemplados en el Contrato", sin perjuicio de las prerrogativas establecidas para la Cooperativa en el Parágrafo Dos de la Cláusula Quinta de este Contrato.